

ACTOR: DR. JAIME GONZALO
PEREZ PONCE, Procurador
Judicial DE CESAR AUGUSTO
CALVOPÍÑA MORENO; MARIO
LEONARDO y FABIOLA
CALVOPÍÑA MORENO
DEMANDADOS: JULIO
ERNESTO CALVOPÍÑA
MORENO
OBJETO: Se nombre administrador de los bienes hereditarios
TRAMITE: Superintendencia de Compañías
CUANTIA: INDETERMINADA
CASILLERO JUDICIAL No. 55
DEL D. JUAN PÉREZ PONCE
JUZGADO DECIMO PRIMERO
DE LO CIVIL DE PICHINCHA.
QUITO, 11 de Diciembre del

2009, las 17h07 VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo realizado y en calidad de Juez suplente mediante oficio No 012 DDP-JAR de 24-1-05. La demanda que antecede es clara, precisa y reúne los requisitos de Ley, por lo que declarándosela procedente se la acepta a trámite propuesto.- En consecuencia, se dispone citar con el contenido de la demanda a los demandados a comparecer en el lugar señalado en el oficio de JULIO ERNESTO CALVOPÍÑA MORENO, a fin de que comparezca a ésta judicial el día lunes quinientos de enero del año 2010, a las once horas, a fin de que se lleve a cabo la diligencia de Junta de Familia para el nombramiento de Administrador de los bienes dejados por los causantes, señores Juan Eulogio Calvopíña Sarabia y Hermelinda Moreno Garzón, bajo prevenciones; de no comparecer se procederá en rebeldía.- A los Herederos presuntos y desconocidos se los citará por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad de Quito, conforme lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, agréguese a los autos los documentos adjuntos.- Tómese en cuenta la cuantía y casillero judicial señalado los compañeros.

Superintendencia de Compañías

06 ABR 2010

CAU
REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

000021

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CAMBIO DE DOMICILIO DE ECUACORRIENTE S.A. DE LA CIUDAD DE QUITO AL CANTÓN EL PANGUI, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE Y REFORMA DE ESTATUTOS.

1. ANTECEDENTES.- ECUACORRIENTE S.A., se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del cantón Quito, el 15 de diciembre de 1999, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Cuenca, provincia del Azuay el 22 de diciembre de 1999.

2. CELEBRACIÓN Y APROBACIÓN.- La escritura pública de cambio de domicilio de ECUACORRIENTE S.A. de la ciudad de Quito al cantón El Pangui, provincia de Zamora Chinchipe; y, la reforma de sus estatutos otorgada el 25 de Febrero de 2010 ante el Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ.DJCPTE.Q.10.001000 de 15 de marzo de 2010.

3. OTORGANTE.- Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada, el señor Ian Richard Harris, en su calidad de Apoderado General de ECUACORRIENTE S.A.

4. CAMBIO DE DOMICILIO, REFORMA DE ESTATUTOS Y PUBLICACIÓN.- La Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. SC.IJ.DJCPTE.Q.10.001000 de 15 de marzo de 2010 aprobó el cambio de domicilio de ECUACORRIENTE S.A. de la ciudad de Quito al cantón El Pangui, provincia de Zamora Chinchipe y la reforma de sus estatutos. Ordenó la publicación del extracto de la referida escritura pública, por tres días consecutivos, para efectos de oposición de terceros respecto al cambio de domicilio referido, señalado en el artículo 33 de la Ley de Compañías y en el Reglamento de Oposición, como acto previo a su inscripción.

5. AVISO PARA OPOSICIÓN.- Se pone en conocimiento del público el cambio de domicilio de ECUACORRIENTE S.A. de la ciudad de Quito al cantón El Pangui, provincia de Zamora Chinchipe; y, la reforma de sus estatutos a fin de que quienes se creyeren con derecho a oponerse a su inscripción puedan presentar su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto y además, pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El Juez que reciba la oposición o el accionante, notificará o comunicará según el caso, a esta Superintendencia, dentro del término de dos días siguientes a partir de dicha recepción, juntamente con el escrito de oposición y providencia recalda sobre ella. Si no hubiere oposición o no fuere notificada esta Institución en la forma antes indicada, se procederá a la inscripción de la referida escritura pública de la mencionada compañía y al cumplimiento de los demás requisitos legales.

En virtud de la referida escritura pública, se reforma el artículo segundo de los Estatutos, el mismo que en adelante dirá:

"ARTÍCULO SEGUNDO. DOMICILIO. La Compañía tendrá su domicilio principal en el Cantón El Pangui, Provincia de Zamora Chinchipe, República del Ecuador; pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la Ley y este Estatuto."